



Número Único 700016100000201800009-00
Ubicación 5424
Condenado GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ

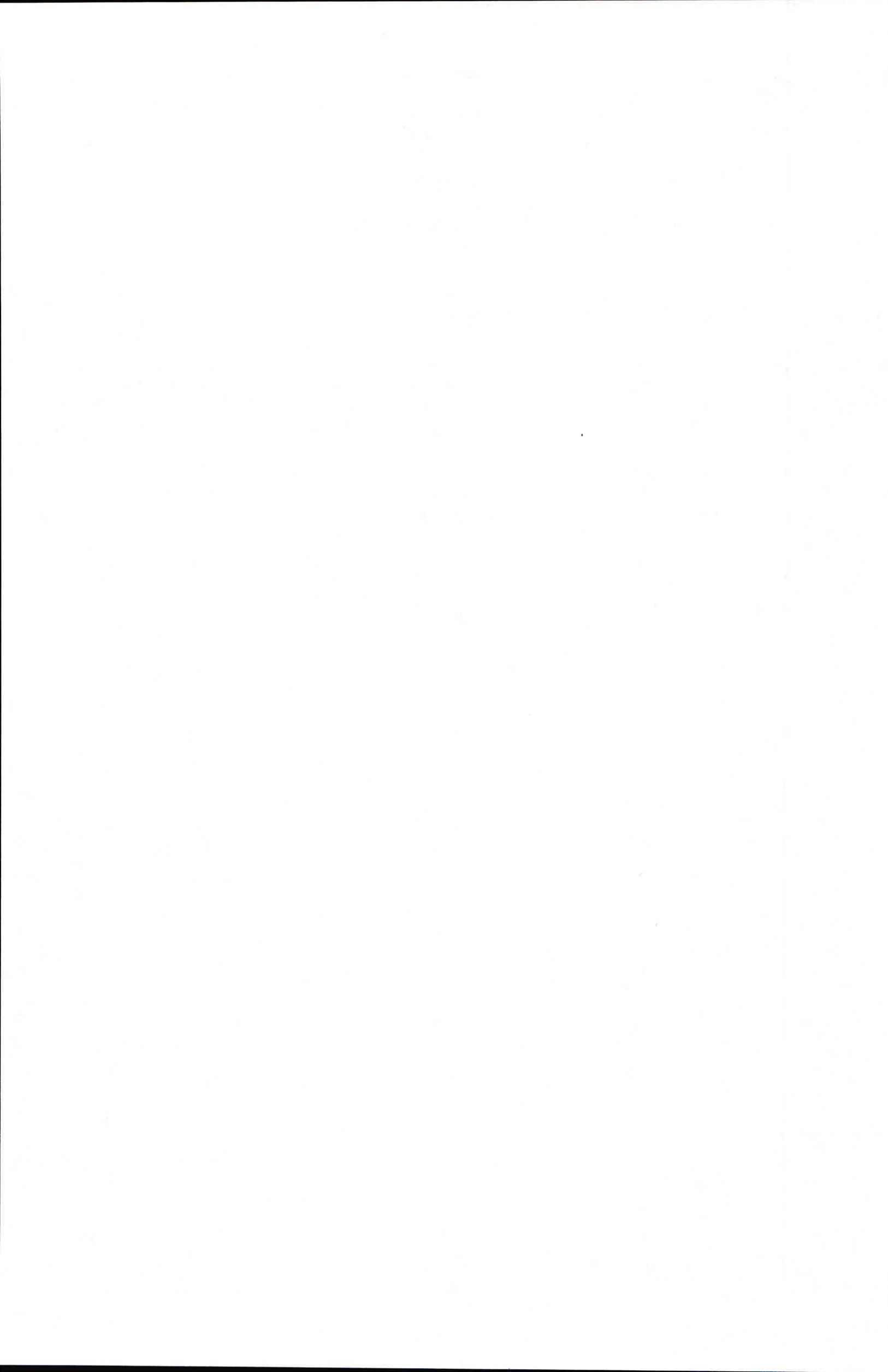
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 25 de Noviembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto 1407 de 22/10/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 700016100000201800009-00
Ubicación 5424
Condenado GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ

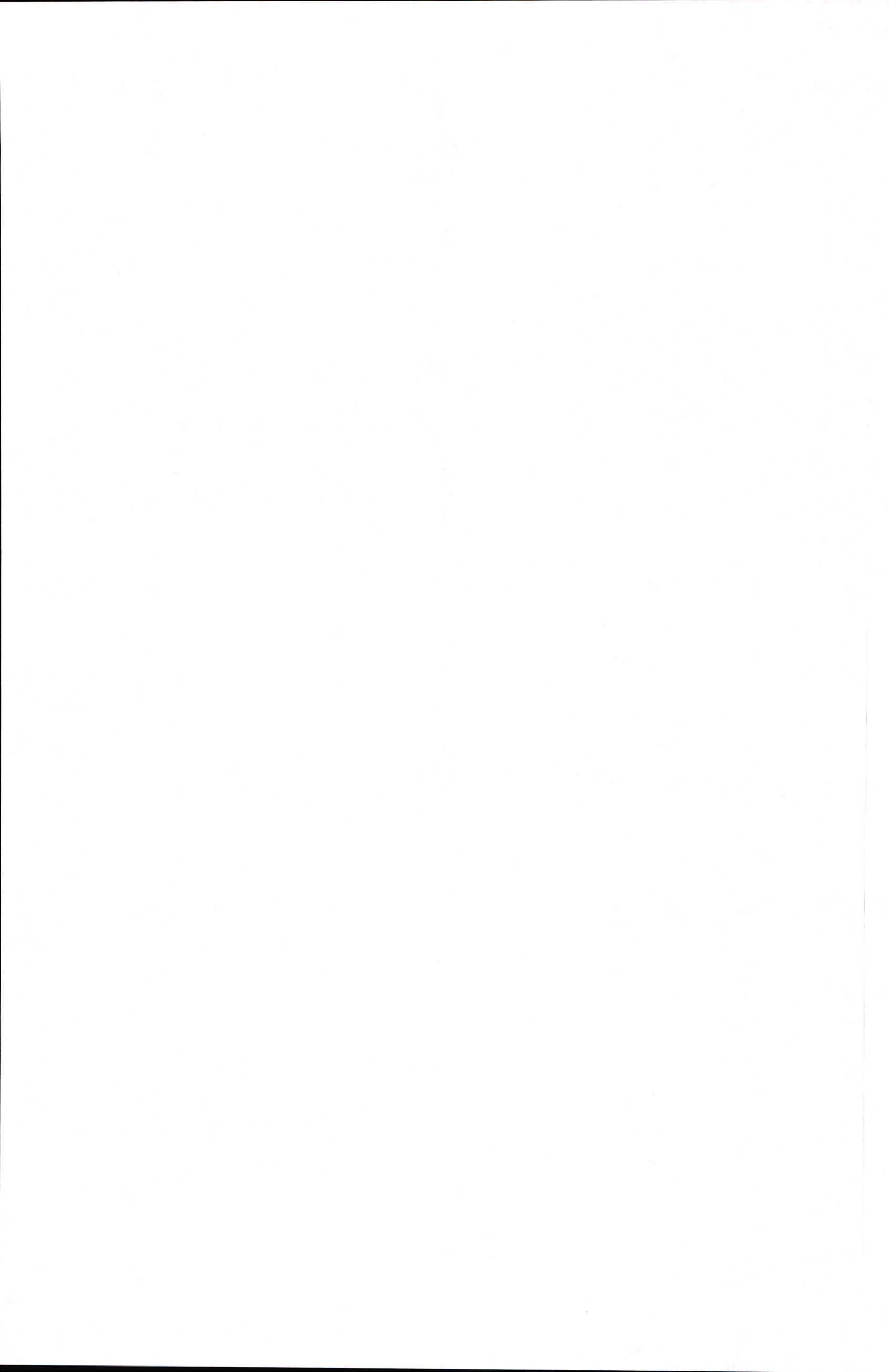
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 25 de Noviembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto 1407 de 22/10/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Número Único: 70001-61-00-000-2018-00009-00

Número Interno: (5424)

CONDENADO: GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 52275343

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1407

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la penada **GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ**, en contra del auto interlocutorio No. 1284 del 8 de septiembre de 2020, a través del cual se negó a la sentenciada el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional a la penada **GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ**, por expresa prohibición legal.

Se indicó que a pesar de cumplir con el aspecto objetivo, esto es haber cumplidos las tres quintas partes, el delito por el que fue condenada, es de aquellos que se encuentran excluidos por el artículo 26 de la ley 1121, para cualquier beneficio.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual la condenada reiteró que tiene cumplidas las tres quintas partes de su pena, faltándole tan solo catorce meses para cumplirla, vulnerándosele con la negativa su dignidad, atentando contra su mínimo vital y el de su familia. Adujo que cuenta con arraigo.

Agregó que ha tenido un buen desempeño al interior de la reclusión, considerando que no se hace necesario que continúe con la ejecución efectiva de la pena. En subsidio solicita se le conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.



En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

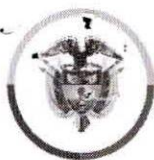
El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.
“(negrillas nuestras)”

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciada **GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ**, de suerte que para ese fin no basta con revisar los otros requerimientos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a las normas aplicables al caso, esto es que a pesar de establecer que el monto de pena descontado cubría las tres quintas partes exigidas y que ha tenido un buen comportamiento al interior del penal, no era procedente la concesión del subrogado pretendido, por expresa prohibición legal.

El artículo 26 de la ley 1121 de 2006 es claro cuando indica que “*cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsion** y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de la ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria....*”. Siendo así, es claro que la ley prohíbe la concesión del subrogado penal aquí deprecado, por la naturaleza del delito por el que resultó condenada **GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ**.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.



Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1284 del 8 de septiembre de 2020, a través del cual se negó a la sentenciada **GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1284 del 8 de septiembre de 2020, a través del cual se negó a la sentenciada el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

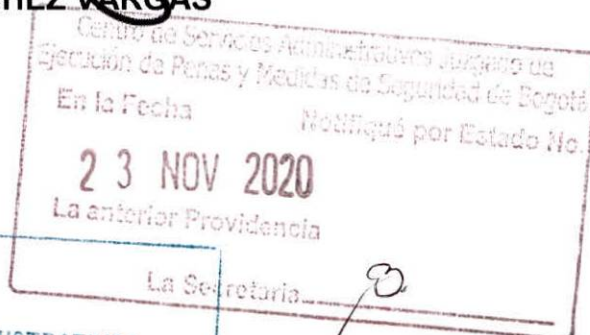
TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión de mujeres, para que haga parte de la hoja de vida de la penada **GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: Noviembre 5 HCRA: _____
NOMBRE: Gloria Ortega
CÉDULA: 52 275 343
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____


HUELLA DACTILAR

RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1407 (22-10-2020) N.I. 5424-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 3/11/2020 4:51 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de noviembre de 2020, el Ministerio Público se notifica del auto 1407 proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 12:13 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1407 (22-10-2020) N.I. 5424-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1407 (22-10-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ NO REPONER A.I. 1284 DEL 22-10-2020 A TRAVES DEL CUAL SE NEGÒ AL CONDENADO **GLORIA INES ORTEGA MARTINEZ** LA LIBERTAD CONDICIONAL, Y CONCEDIÒ EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL MENCIONADO AUTO

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

